

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26083

Ref. Expediente N° SD2025/0007310

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 30 de enero de 2025, Vanessa Pineda Zuluaga, Manuela Garzón Márquez, Manuela Velásquez Posada, Daniela Cuesta Ortiz, Alejandra Osorno Jaramillo, presentó la solicitud de registro de la Marca **LW LEGALAW** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 2970 de 3 de marzo de 2025, se requirió a Vanessa Pineda Zuluaga, Manuela Garzón Márquez, Manuela Velásquez Posada, Daniela Cuesta Ortiz, Alejandra Osorno Jaramillo para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. *La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de marzo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Ref. Expediente N° SD2025/0007310

Caso concreto

El día 11 de marzo de 2025, se allegó la siguiente respuesta:

1. Informamos al examinador que, la información referente al Pantone de colores que **Sí** se desea reivindicar de la etiqueta a registrar es la siguiente:

- Para el **fondo** color verde oscuro:

HEX: #184f3b
RGB: (24,79,59)
CMYK: (87,41,75,45)

- Para **la letra L que está dentro del círculo que rodea el logo y el círculo**, color verde claro:

HEX: #8da56c
RGB: (141,165,108)
CMYK: (51,21,66,4)

- Para **la letra W que está dentro del círculo que rodea el logo y la palabra LEGALAW**, color crema:

HEX: #fefae0
RGB: (254,250,224)
CMYK: (1,0,16,0)

Al respecto es preciso indicar que de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

*“Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido** (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)." (negrita y subraya fuera de texto original)*

Así las cosas, pese a que se respondió el requerimiento, esta respuesta no cumple los requisitos de forma, ya que la información de los colores no cumple con las condiciones mencionadas anteriormente de manera que es necesario abandonar la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Resolución N° 26083

Ref. Expediente N° SD2025/0007310

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Vanessa Pineda Zuluaga, Manuela Garzón Márquez, Manuela Velásquez Posada, Daniela Cuesta Ortiz, Alejandra Osorno Jaramillo, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 5 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS